Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

De Just.a para q los delinq.tes tengan
el devido y pronto castigo q se requiere
y pide la satisfacion dellos y de la
vindicta pub.ca tuvimos por bien que
todas las Justicias de las Ciudades
Villas y lugares destos nros Reinos
y Señorios, assi de lo realengo como el te-
rritorio de las hordenes señorio y
abadengo. y cada uno en su Juridiz.on
cuidasen con particular atencion
de sustanciar y determinar las
Causas de los malhechores que vivie-
sen delinquiendo y no se remitiesen a lo
la [illegible] pa. [illegible] los perjuicios
y hasta ahora se a visto experimentado
con gran detrim.to de nro. serv.o y b.
pues con las dilaciones. y omisiones
q en lo referido se a visto. teniendo
se a dado lugar a q mu(cho)s quebranten
las carceles, y se salgan dellas con des-
cuido de la Just.a volviendo a reinci-
dir. y frequentar delitos. y mas atrevi-
dos q dan [illegible] remedio uno y otro con
castigo. y los que no le [illegible] perecen